

## Consejería de Economía, Industria e Innovación

### 5695 Resolución de 1 de abril de 2004 de la Dirección General de Industria Energía y Minas sobre requisitos para obtener los carnés profesionales de instalador y mantenedor de calefacción y agua caliente sanitaria (CIA y CMA) y de instalador y mantenedor de climatización (CIB y CMB).

El Real Decreto 1.751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE), establece en el apartado 5 del artículo 15 del anexo 1 los requisitos a cumplir para la obtención de los carnés profesionales de instalador y mantenedor de calefacción y agua caliente sanitaria y de instalador y mantenedor de climatización.

Entre otros requisitos, se exige que los solicitantes de los carnés han de disponer, como mínimo, de un título o certificado de estudios de formación profesional, de nivel 2 (FP2), en alguna de las especialidades relacionadas con en el RITE, o en caso contrario, y de forma transitoria durante el plazo de 5 años contados desde el día siguiente a la entrada en vigor del RITE, han de recibir y superar un curso teórico-práctico sobre conocimientos técnicos, impartido por una entidad reconocida por el órgano territorial competente, cuya duración y contenidos son los indicados en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE-11.

Este periodo transitorio finalizó el 5 de noviembre de 2003, fecha a partir de la cual los solicitantes deben estar en posesión del título de formación profesional, de nivel 2 (FP2), si quieren acceder a los carnés.

Por otra parte, las titulaciones de formación profesional de nivel 1 y 2 (FP1 y FP2) han sido objeto de modificación, estableciéndose en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, de Ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del Sistema Educativo, en su Anexo III, las equivalencias de los títulos derivados de las enseñanzas de FP1 y FP2 con los actuales títulos que se obtienen con los ciclos formativos de grado medio y superior. La obtención de cualquiera de los títulos, de técnico y técnico superior asociados a los ciclos formativos de grado medio y superior, respectivamente, de la familia profesional de Mantenimiento y Servicios de Producción, supone la realización de estudios de una duración mínima de 2000 horas.

Esta duración, en relación con la del curso teórico-práctico antes mencionado, hace suponer que dificultará en buena medida el acceso a los carnés profesionales, una vez finalizado ya el período transitorio previsto en el RITE, y en consecuencia, no facilita la reinserción laboral.

Vistas las anteriores consideraciones y en base al informe favorable del Jefe de Servicio de Industria

## Dispongo

**Artículo 1.-** Que los títulos de Técnico del ciclo formativo de grado medio denominado Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización, y Producción de Calor, y el de Técnico Superior del ciclo formativo de grado superior denominado Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso, correspondientes ambos a la familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción, son equivalentes, a estos efectos, a los títulos o certificados de estudios de Formación Profesional, de nivel 2 (FP2), exigidos en el apartado 5 del artículo 15 del Anexo 1 del RITE.

**Artículo 2.-** Para la obtención de los carnés profesionales de instalador y mantenedor de calefacción y agua caliente sanitaria (CIA y CMA) y de instalador y mantenedor de climatización (CIB y CMB) se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Disponer de la titulación exigida en el apartado 5 del artículo 15 del Anexo 1 del RITE o su equivalente especificada en el artículo anterior. En caso de no poseerla, haber recibido y superado un curso teórico-práctico sobre conocimientos técnicos, impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cuya duración y temario son los indicados en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 del RITE.

- Haber recibido y superado un curso teórico-práctico sobre conocimientos específicos, impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cuya duración y temario son los indicados en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 del RITE.

- Superar un examen sobre los conocimientos del RITE ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Murcia a 1 de abril de 2004.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Presidencia

#### 6514 Anuncio de licitación contrato de Servicios.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 78.1 de R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publican las condiciones generales de la siguiente contratación: